COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Estímulo al Buen Estudiante - Vigencia 2022

ACUERDO No. 007 Del 25 y 26 de octubre de 2021

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BENEFICIO ESTÍMULO EDUCATIVO AL BUEN ESTUDIANTE- VIGENCIA 2.022

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones estatutarias y en Especial las conferidas por el Artículo 79 numerales 4 y 5 del estatuto vigente

CONSIDERANDO

- Que el Consejo de Administración estudió el proyecto presentado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes para la fijación de requisitos mínimos para el otorgamiento del beneficio Estímulo Educativo al Buen Estudiante para los Asociados que estén cursando estudios formales en la vigencia 2022 y a los hijos de los Asociados, durante la presente vigencia, como un reconocimiento al buen desempeño académico demostrado por el estudiante.
- Que teniendo en cuenta lo establecido en la ley 115, de febrero 8 de 1994, Ley General de Educación, en cuanto a su organización en cuatro (4) niveles:
- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio en pre jardín desde los tres (3) años de edad, jardín dirigido a educandos desde los cuatro (4) años de edad del menor y transición dirigido a educandos desde los cinco (5) años de edad, como lo establece la Ley 115 de 1194 Articulo 1- Literal C y sus normas reglamentarias como lo es el Decreto 1860 de 1194, y lo dispuesto en el Decreto 2447 de 1.997 Articulo 2, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados y.
- d) La educación Universitaria- Técnica y Tecnológica.
- Que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
- Que teniendo en cuenta la educación técnica, tecnológica, universitaria y especializaciones de acuerdo a su reglamentación vigente; deben cumplir con los tiempos y términos para lograr la profesionalización y/o especialización de los educandos

• Que es un propósito del Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, estimular el buen rendimiento académico en la Educación Formal del asociado y el Hijo con derecho, que cumplan con los requisitos que adopte la Cooperativa en la Reglamentación del Beneficio económico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DE LOS REQUISITOS. Tendrán derecho por una sola vez al año, al Beneficio Estímulo Económico para la Educación de los Asociados estudiantes y hasta un (1) hijo por Asociado siempre y cuando no se trate del mismo hijo y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tendrán derecho al beneficio Estímulo Económico al Buen Estudiante, los Asociados que al momento de la recepción, de la solicitud y los documentos exigidos en este Acuerdo, tengan un (1) año o más de Asociados a COOPTRAISS; y que no presenten mora de capital social ni de cartera.
- b. En el caso de los hijos de los Asociados, con derecho que venían recibiendo el Beneficio del Estímulo; y que se vincularon a la Cooperativa, pero que aún no han cumplido el año, tienen derecho a presentar su solicitud para esta vigencia, como asociado previo el lleno de los requisitos establecidos en éste Acuerdo Reglamentario para el 2022, y haber realizado los aportes de por lo menos un mes.
- c. Para acceder al Beneficio Estímulo Económico al Buen Estudiante, los Asociados deben estar al corriente en sus obligaciones, es decir no presentar mora, al momento de la recepción de los documentos, y al momento de la liquidación y pago del beneficio Estimulo al buen estudiante; el cual se aplicará en el Sistema según el cronograma aprobado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes y que será en fecha aproximada del 17 de marzo de 2022.
- d. Se reconocerá el Beneficio Estímulo Educativo al Buen Estudiante a hijos de Asociados que estén cursando preescolar en los niveles de Pre jardín, Jardín y Transición, en edades entre los tres (3) y los cinco (5) años; edades éstas que están contempladas y reglamentadas por la Ley 115 Articulo 1 Literal C que tiene que ver con los niveles de Educación Nacional; y para estudios del primer grado de primaría en adelante hasta los niveles de universidad postgrados, maestrías, doctorados, técnicas y tecnológicas plenamente certificados.
- e. Para acceder al Beneficio Estímulo Educativo al buen estudiante, el Asociado deberá radicar a través de la página Web o presentar debidamente diligenciado y sin tachaduras ni enmendaduras, el formulario que para el efecto suministra la Cooperativa a través de la página web o en sus oficinas de Bogotá o en las Agencias según el caso, dentro de las fechas límites que fije el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes; anexando los originales de los soportes establecidos.

Página 2

- f. Certificación de estudios correspondiente al año para el cual se solicita el Beneficio Estímulo Educativo (2022), lo cual se hará mediante certificación del establecimiento educativo correspondiente o recibo cancelado de la matrícula con fechas y sellos legibles o consignación bancaria con los timbres claros de la caja registradora a nombre de la Institución Educativa respectiva.
- g. Presentación del registro civil de nacimiento, para quienes tramiten solicitud de Beneficio Estimulo Educativo por primera vez; a los beneficiarios que se les haya reconocido con anterioridad, no requieren presentación del Registro Civil de Nacimiento.
- h. Presentar calificaciones del último año o semestre cursado, en papelería oficial del plantel educativo; si llegare a presentar fotocopias, éstas deberán ser certificadas por el funcionario responsable de la recepción con los originales que debe presentar el Asociado; si dichas calificaciones son obtenidas a través del Internet deben contener como mínimo el logo e identificación del plantel educativo con su respectivo NIT al igual que la identificación y código del estudiante, así como el periodo al que corresponde; e indicar un numero de celular o teléfono a fin de confirmar con el plantel educativo.

Por ningún motivo los funcionarios responsables de la recepción en todo el país podrán recibir fotocopias de documentos soportes sin la previa revisión y confirmación con su original, debiendo certificar la fotocopia con su firma y fecha del recibido.

i. Para el beneficio Estímulo Educativo para Hijos de Asociados mayores de 18 años, presentar constancia de la Jornada de estudios en original, la cual debe ser diurna, o nocturna presencial; y/o virtual-Mixta (alternancia) Y DECLARACIÓN QUE CERTIFIQUE QUE EL ESTUDIANTE DEPENDE ECONÓMICAMENTE DEL ASOCIADO en la que conste la dependencia; la cual también puede ser demostrada mediante, certificación expedida por la EPS que protege la salud de uno de los padres demostrado que es beneficiario del afiliado a la EPS; también puede ser con certificación de autoridad eclesiástica y/o policial; requisitos estos que aplican también para los beneficiarios que cumplan los 26 años hasta el 17 de febrero de 2022; cuando se trate de Hijos adoptados, deberán presentar fallo debidamente ejecutoriado por Juzgado de Familia o sentencia del ICBF.

Cuando se trate del fallo o sentencia de la Autoridad competente que otorgue la patria potestad del hijo al padre y la madre, y los dos sean Asociados; este Beneficio Educativo al buen estudiante, le será otorgado en porcentaje del 50 a cada uno, previa confirmación con el documento oficial.

j. Las carreras técnicas y tecnológicas, se determinarán de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, ICFES o de quién haga sus veces; para el caso de los niveles técnicos y tecnológicos del SENA, deben ser semestralizados, virtuales, semi-presenciales o en alternancia y como mínimo cuatro (4) semestres de duración.



Parágrafo 1: Para establecer promedios de calificaciones no se tendrá en cuenta las notas de nivelaciones, habilitaciones y/o recuperaciones de logros.

Parágrafo 2: No se tramitarán solicitudes que hayan sido recibidas y no estén ingresadas al sistema en cada una de las Agencias que las recepcionó; así mismo no serán tenidas en cuenta las solicitudes que hayan sido recibidas posterior a la fecha establecida para su recepción.

Las solicitudes que cada una de las Agencias radique, con sus documentos y formularios debidamente diligenciados, deben ser enviadas al Nivel Central con el listado del sistema, por el medio tecnológico que se les indique; documentos éstos que deben mantenerse en el archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar durante un año, como lo establece las tablas de retención documental.

k. Es requisito indispensable que el asociado tenga cuenta interna en Cooptraiss para los tramites de transferencia del valor otorgado de acuerdo al nivel educativo; no se autorizan pagos por caja.

ARTÍCULO 2. DEL PROMEDIO: Solamente se recibirán las solicitudes de Estímulo Educativo de aquellos estudiantes que demuestren tener los siguientes promedios de calificaciones del último año o semestre cursado según corresponda; Y EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA APROXIMACIONES.

En los casos en que los planteles educativos no califiquen con valores numéricos; y sean por el sistema alfabético, los promedios se tomaran de acuerdo a la tabla de equivalencias.

• PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS ASOCIADOS ESTUDIANTES

SECUNDARIA DE 6º a 11º, calificación promedio tres con seis (3.6) sobre el máximo de cinco (5.0) o su equivalencia.

CARRERAS: UNIVERSITARIAS, INTERMEDIAS, POSGRADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, TÉCNICAS, y TECNOLÓGICAS presencial y a distancia semipresencial y/o en línea virtual, calificación mínima de tres con seis (3.6), sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia.

Parágrafo 1: En el caso de los Asociados que teniendo más de un año de vinculados a Cooptraiss, y durante el segundo semestre del año 2021, adelantaron estudios de especializaciones y no estudiaran en la vigencia 2022, podrán tramitar por una sola vez su solicitud de Estímulo al Buen estudiante adjuntando constancia de pago de la especialización, tiempo de duración y terminación de la misma; si la especialización dura varios semestres, adjuntar recibo de pago del semestre o anualidad, junto con las notas anteriores.

4 (1)

Parágrafo 2: Quienes estén elaborando proyecto de tesis de grado, o presentando exámenes preparatorios, o postgrados en carreras universitarias comprobado con la respectiva certificación, tendrán derecho al Estímulo para estudios universitarios, si reúnen la calificación mínima de tres con seis (3.6), sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia; el Estímulo al Buen Estudiante se concederá por una sola vez al año.

• PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS HIJOS DE ASOCIADOS

Para hijos de Asociados con derecho que estén cursando PRE-JARDIN JARDIN y TRANSICIÓN, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar el Estímulo, literales a al f del Artículo 1º del presente Acuerdo.

Para estudios de PRIMARIA: 1º a 5º, se tendrá en cuenta como promedio mínimo cuatro puntos cero (4.0) sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia.

Cuando el sistema de calificación sea por logros, el Beneficio Estímulo Educativo, se concederá a quienes al finalizar el período académico del año anterior, hayan alcanzado el ochenta por ciento (80%) de los logros; cuando las calificaciones no sean numéricas, a las letras se le aplicará la tabla de equivalencias que maneje Cooptraiss.

Para estudios de SECUNDARIA, 6º a 11º, calificación promedio de cuatro puntos cero (4.0) sobre el máximo de cinco (5.0) o su equivalente; calculo promedio ídem caso anterior. Para estudios UNIVERSITARIOS, POSGRADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, CARRERAS TECNOLÓGICAS o TÉCNICAS, un mínimo de tres con ocho (3.8), sobre un máximo de cinco (5.0).

En todos los casos el promedio se toma con el último periodo y el total de asignaturas para obtener el promedio total.

ARTÍCULO 3. Los estudios Universitarios, Tecnológicos o Técnicos, se encuentran determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES.

Parágrafo: 1- Las tirillas de la calculadora correspondientes a la comprobación y confirmación de los promedios exigidos, debe ser anexada a la solicitud, por el funcionario que recepciono la documentación; quien debe colocar su nombre en letra clara y legible.

ARTÍCULO 4. Igualmente tendrán derecho al Beneficio Estímulo Educativo los Asociados e Hijos de los Asociados que estudien en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, certificando estudios mínimos de seis (6) meses continuos; cuyo promedio se tomará de acuerdo a las tablas de equivalencia de COOPTRAISS.

Parágrafo 1: en los casos en que la educación sea en la modalidad cuatrimestre o trimestre, se autoriza calcular estos tiempos y tomarlos a semestres pudiendo así tener acceso al beneficio si cumple más de los seis (6) semestres y se tomará como técnica o tecnológica.

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO. El Estímulo Educativo al Buen Estudiante que se reglamenta con el presente Acuerdo, se reconocerá por una sola vez al año lectivo correspondiente, y se adjudicará a razón de un (1) solo Estímulo o por cada Asociado o

Hijo de Asociado, sin perjuicio que el Asociado estudiante presente solicitud de Estímulo Educativo, y solicite a la vez la del hijo estudiante, sin que en ningún caso los Estímulos sean para más de dos personas incluido el Asociado.

Cuando el padre y la madre sean Asociados de la Cooperativa, podrán presentar solicitud al Beneficio Estímulo Educativo al Buen Estudiante, por un hijo cada uno, siempre y cuando no se trate del mismo estudiante.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS. Cuando por circunstancias especiales el Asociado o el hijo del Asociado con derecho, hayan tenido que suspender los estudios y los reinicie, previa justificación podrán presentar solicitud de Estímulo Educativo, acreditando que las calificaciones del último año cursado cumplan los requisitos estipulados en el presente Acuerdo; es decir que con ocasión de la pandemia COVID-19 si suspendió sus estudios puede presentar notas del último semestre o año en el que estudio.

ARTICULO 7. DE LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos requeridos para la comprobación del derecho al beneficio Estímulo al Buen Estudiante que se reglamenta con el presente Acuerdo, podrán presentarse en fotocopia, cumpliendo con el requisito de la presentación de los originales para ser verificados, confirmados y certificados por quien recepcione la solicitud y documentos.

Documentos estos que junto con el formulario, una vez concluya el proceso, harán parte del archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes; y su custodia estará a cargo de este Comité Nacional; archivos que cumplido un año serán trasladados al archivo central de la Cooperativa y su custodia está a cargo de los responsables del archivo central.

Los documentos soporte presentados, como Certificados de notas, constancia de matrícula y niveles, que sean accesados e impresos a través de Internet, deberán contener como mínimo el logo y el número del Nit de la institución educativa, nombre, identificación y código del estudiante, y ser totalmente legibles; Cooptraiss está facultada y queda autorizada para verificar y confirmar con los planteles educativos los documentos, en los casos que considere necesarios; y de llegarse a confirmar o comprobar cualquier inexactitud se procederá a informar de inmediato a la Junta de Vigilancia y a Control Interno para lo de su competencia.

NOTA: Cooptraiss se reserva el derecho de la confirmación y verificación de los documentos anexados.

ARTICULO 8. El valor del Estímulo Educativo al buen Estudiante, se reconocerá para el grado que este cursando en el año correspondiente a la solicitud; en este caso para la vigencia 2022.

ARTICULO 9. El Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, a través de la Comisión designada, adelantara el estudio, verificación y confirmación de la documentación presentada de forma selectiva, y el cumplimiento de los requisitos para acceder a este beneficio, para la posterior adjudicación del valor correspondiente a los



Estímulos al buen Estudiante en cada nivel; niveles estos que deberán ser revisados, verificados y confirmados por quienes recepcionaron las solicitudes.

La Comisión designada será la responsable del seguimiento en el sistema, de los niveles y semestres de las solicitudes anteriores, y será quien le reportará por escrito al Comité Nacional las novedades detectadas en el proceso.

ARTICULO 10. El Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, fijará las fechas durante las cuales se recepcionarán, verificarán, asignarán y pagarán los Estímulos Educativos al buen Estudiante para esta vigencia; es decir que el cronograma lo define el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, quien le informará al Consejo de Administración y a la Gerencia.

ARTICULO 11. Cuando el Hijo del Asociado este en Educación Especial confirmada, el Comité podrá otorgar El Beneficio Estímulo Educativo, previo análisis y evaluación de la certificación médica expedida por la EPS o el Médico Especialista tratante, en la que debe ser claro el diagnóstico y el concepto del profesional; soportes que deben ser presentados en original totalmente legible y sin tachaduras ni enmendaduras; cuando el concepto lo emita una certificadora de riesgos este debe ser muy claro e indicar el grado de discapacidad.

ARTICULO 12. No se concederá Estímulo Educativo para Educación No Formal; es decir aquellos cursos de mínima duración e intensidad no pueden ser recepcionados, y es responsabilidad de quien por descuido lo llegare a recibir.

Los responsables de la recepción de los formularios y los documentos soporte de la solicitud al Beneficio Estímulo Educativo al Buen Estudiante; deben colocar su nombre claro en el espacio del formulario, y no podrán recibir aquellos que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y/o para Niveles no contemplados en la reglamentación; y de recibirlos, serán los directamente responsables frente al Asociado.

Formularios que no estén registrados en el sistema no serán tramitados y le serán devueltos a la Agencia u Oficina de origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REBECA BELENO DIAZSTRACION
Presidente

ABIO GARCÍA VILLEGAS

Página-7

Secretario